

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo (texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los depósitos a tal efecto, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/1990, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, o en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridades u organismos con potestad para adoptar estas medidas, autoridad judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, cuerpos de seguridad, dependencias de tesorería y recaudación de la Hacienda estatal, autonómica y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.º Serán sujetos pasivos contribuyentes: 1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos. 2. En los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.º Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la tasa correspondiente por el servicio de transporte y custodia.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Art. 5.º 1. Quedan exceptuados del pago de la tasa devengada en la presente Ordenanza los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2. Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la Jurisdicción Penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.

Tarifa Tipo de vehículos	Transporte	Custodia
Motocicletas, triciclos motocarros y análogos	65 euros	4 euros
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 kilogramos	75 euros	4,50 euros
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 3.500 kilogramos	95 euros	6,50 euros

Dichas tarifas serán reducidas en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciere el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, o en cumplimiento de actos o acuerdos de autoridades u organismos con potestad para adoptar estas medidas, autoridad judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, cuerpos de seguridad, dependencias de tesorería y recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas, se establece una tarifa por custodia de 25 euros al mes.

VEHÍCULOS RETIRADOS POR CAUSA DE ACCIDENTE O POR RAZONES DE SEGURIDAD DEL PROPIO VEHÍCULO

Art. 6.º Los vehículos retirados al depósito por causa de accidente no devengaran tasa por transporte. Respecto a la tasa de custodia, esta empezará a ser efectiva a partir del día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo, que será realizada en un plazo máximo de quince días. Todo ello sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengo de tasas.

Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo.

Art. 7.º En aquellos casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo. Infracciones y sanciones tributarias

Art. 8.º En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.